

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN
(INMUEBLE ARRENDADO).
Radicado: 110014003016 2023 00128 00.
Demandante: LILIA PATIÑO SARRIAS.
Demandado: RODRIGO ANTONIO SACRISTAN PERALTA Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando concretamente la causal que se invoca para la terminación del contrato.

Así mismo, debe precisar la dirección del inmueble, local, habitación a restituir.

Igualmente debe registrar cual fue el objeto del contrato de arrendamiento que se pretende sea declarado terminado, pues en los hechos se dice que es un local ubicado en el primer piso de la edificación sin indicar su nomenclatura, y en la pretensiones 2º se dice que se restituya la habitación relacionada en el numeral 1º.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num4o art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE en los hechos de la demanda uno a uno los canones de arrendamiento endilgados en mora, estableciendo el monto de los mismos. Así mismo, debe relacionar uno a uno los servicios y su monto que dice adeuda el arrendatario (num 5º art 82 C.G.P.)

3.-APÓRTE los anexos de la demanda, debidamente organizados, como quiera que algunos de ellos están desordenados e incompletos (num 11º art 82 C.G.P.).

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el predio objeto de restitución.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48650200b2a200ccbcad5be428e8dcd3979b430a36ff1534666adc0824a44ff8**

Documento generado en 03/03/2023 02:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**